

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVIII

PANAMA, R. DE P., JUEVES 2 DE ABRIL DE 1981

No. 19.290

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resoluciones Nos. 1015, 1016, 1043, 1044, 1052 y 1130 de los días 31, 6, 13 y 24 de los meses de julio, agosto y septiembre de 1980, por las cuales se aprueban unas Personerías Jurídicas.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

APRUEBASE UNAS PERSONERIAS JURIDICAS

PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION No. 1015

Panamá, 31 de julio de 1980

Mediante apoderado legal el señor ENRIQUE ESCALA, en su carácter de Presidente de la ASOCIACION DE LINEAS AEREAS EN PANAMA, por conducto de este Ministerio, solicita al Organó Ejecutivo la aprobación de las modificaciones introducidas a los estatutos de esta Asociación.

Para fundamentar su pretensión ha presentado la siguiente documentación:

- a) poder y memorial petitorio
- b) Acta de la Sesión en que se aprobó la Modificación
- c) Copia de los Estatutos Reformados
- d) Copia de la Escritura por la cual se inscribió la Personería en el Registro Público.

Examinada la documentación presentada, ha quedado establecido que esta entidad no persigue fines lucrativos sino que sus objetivos proponen el bienestar de los integrantes.

Como estos fines no pugnan con la Constitución Nacional, ni con las disposiciones legales vigentes que rigen la materia,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Aprobar la modificación de los Estatutos de la ASOCIA-

ACION DE LINEAS AEREAS EN PANAMA:

Toda modificación posterior a estos estatutos necesita la aprobación previa del Organó Ejecutivo.

La PERSONERIA JURIDICA concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Esta Resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el registro público.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

ARISTIDES ROYO
Presidente de la Republica

RICARDO ALONSO RODRIGUEZ
Ministro de Gobierno y Justicia

PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION No. 1016

Panamá, 31 de julio de 1980

Mediante apoderado legal, la señora CARMEN E. DE MORENO, en su carácter de Presidente de la ASOCIACION CIRCULO LA FRATERNIDAD, por conducto de este Ministerio, solicita al Organó Ejecutivo, se le confiera a la misma PERSONERIA JURIDICA.

Para fundamentar su pretensión ha presentado la siguiente documentación:

- a) Poder y memorial petitorio
- b) Acta de fundación de la misma
- c) Acta de aprobación de los estatutos
- d) Estatutos aprobados
- e) Lista de los Directivos de la Asociación

Examinada la documentación presentada, ha quedado establecido que esta entidad no persigue fines lucrativos sino que sus objetivos propenden al bienestar de los integrantes.

Como estos fines no pugnan con la Constitución Nacional, ni con las disposiciones legales vigentes que rigen la materia.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Aprobar los estatutos de la ASOCIACION CIRCULO LA FRATERNIDAD, y reconocerle PERSONERIA JURIDICA

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S. A., Via Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses. En la República: B. 18.00
En el Exterior B. 18.00
Un año en la República: B. 36.00
En el Exterior: B. 36.00

NUMERO SUELTO: B.0.25**TODO PAGO ADELANTADO**

con arreglo a lo que establece el artículo 38 de la Constitución Nacional y los artículos 64 y siguientes del Código Civil.

Toda modificación posterior a estos estatutos necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

La PERSONERIA JURIDICA concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Esta Resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público,

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

ARISTIDES ROYO
Presidente de la República

RICARDO ALONSO RODRIGUEZ A.
Ministro de Gobierno y Justicia

PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION No. 1043

Panamá, 8 de agosto de 1980

Mediante apoderado legal, el señor CHI HON CHAN, en su carácter de Presidente de la MISION CRISTIANA CHINA, por conducto de este Ministerio, solicita al Órgano Ejecutivo se le confiera a la misma PERSONERIA JURIDICA.

Para fundamentar su pretensión ha presentado la siguiente documentación.

- a) Poder y memorial petitorio
- b) Acta de fundación de la misma
- c) Acta de aprobación de los Estatutos
- d) Estatutos aprobados
- e) Lista de los Directivos de la Asociación.

Examinada la documentación presentada, ha quedado establecido que esta entidad no persigue fines lucrativos sino que sus objetivos propenden al bienestar de los integrantes.

Como estos fines no pugnan con la Constitución Nacional, ni con las disposiciones legales vigentes que rigen la materia,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Aprobar los estatutos de la MISION CRISTIANA CHINA, y reconocerle PERSONERIA JURIDICA con arreglo a lo que establece el artículo 38 de la Constitución Nacional y los artículos 64 y siguientes del Código Civil.

Toda modificación posterior a estos estatutos necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

LA PERSONERIA JURIDICA concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Esta Resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

ARISTIDES ROYO
Presidente de la República

RICARDO ALONSO RODRIGUEZ
Ministro de Gobierno y Justicia

PERSONERIA JURIDICA.

RESOLUCION No. 1044

PANAMA, 8 de agosto de 1980

Mediante apoderado legal, la señora ANTONIETTA DE MANGRAVITA, en su carácter de Presidente de la ASOCIACION DE DAMAS ITALO PANAMENAS, por conducto de este Ministerio, solicita al Órgano Ejecutivo Nacional se le confiera a la misma PERSONERIA JURIDICA.

Para fundamentar su pretensión ha presentado la siguiente documentación:

- a) Poder y memorial petitorio
- b) Acta de fundación de la misma
- c) Acta de aprobación de los Estatutos
- d) Estatutos aprobados
- e) Lista de los directivos de la Asociación.

Examinada la documentación presentada, ha quedado establecido que esta entidad no persigue fines lucrativos sino que sus objetivos propenden al bienestar de los integrantes.

Como estos fines no pugnan con la Constitución Nacional, ni con las disposiciones legales vigentes que rigen la materia.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

Aprobar los estatutos de la ASOCIACION DE DAMAS ITALO PANAMEÑAS, y reconocerle PERSONERIA JURIDICA con arreglo a lo que establece el artículo 38 de la Constitución Nacional y los artículos 64 y siguientes del Código Civil.

Toda modificación posterior a estos estatutos necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

La PERSONERIA JURIDICA concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Esta Resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

ARISTIDES ROYO
Presidente de la República

RICARDO ALONSO RODRIGUEZ
Ministro de Gobierno y Justicia.

PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION No. 1052

PANAMA, 13 de agosto de 1980

Mediante apoderado legal, el señor CARLOS RODRIGO ORTIZ, en su carácter de Presidente del CLUB ROTARIO DE DAVID (ROTARY CLUB DE DAVID), por conducto de éste Ministerio, solicita al Órgano Ejecutivo Nacional se le confiera a la misma PERSONERIA JURIDICA.

Para fundamentar su pretensión ha presentado la siguiente documentación:

- a) Poder y memorial petitorio
- b) Acta de fundación de la misma
- c) Acta de aprobación de los Estados
- d) Estatutos aprobados
- e) Lista de los Directivos de la Asociación.

Examinada la documentación presentada, ha quedado establecido que esta entidad no persigue fines lucrativos sino que sus objetivos propenden al bienestar de los integrantes.

Como estos fines no pugnan con la Constitución Nacional, con las disposiciones legales vigentes que rigen la materia.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

Aprobar los estatutos del CLUB ROTARIO DE DAVID (ROTARY CLUB DE DAVID), y reconocerle PERSONERIA JURIDICA con arreglo a lo que establece el artículo 38 de la Constitución Nacional y los artículos 64 y siguientes del Código Civil.

Toda modificación posterior a estos estatutos necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

La PERSONERIA JURIDICA concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Esta Resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

ARISTIDES ROYO
Presidente de la República

RICARDO ALONSO RODRIGUEZ
Ministro de Gobierno y Justicia.

PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION No. 1130

PANAMA, 24 de septiembre de 1980

Mediante apoderado legal, el señor BELISARIO GONZALEZ, en carácter de Presidente de la UNION DE ACCION ECOLOGICA (U.N.A.C.E.) por conducto de éste Ministerio, solicita al Órgano Ejecutivo Nacional se le confiera a la misma PERSONERIA JURIDICA.

Para fundamentar su pretensión ha presentado la siguiente documentación:

- a) Poder y Memorial petitorio
- b) Acta de Fundación de la misma
- c) Acta de aprobación
- d) Estatutos aprobados
- e) Lista de los Directivos de la Asociación.

Examinada la documentación presentada, ha quedado establecido que esta entidad no persigue fines lucrativos sino que sus objetivos propenden al bienestar de los integrantes.

Como estos fines no pugnan con la Constitución Nacional, ni con las disposiciones legales vigentes que rigen la materia.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales

RESUELVE:

Aprobar los estatutos de la UNION DE ACCION ECOLOGICA (U.N.A.C.E.) y reconocerle PERSONERIA JURIDICA con arreglo a lo que establece el artículo 38 de la Constitución Nacional y los artículos 64 y siguientes del Código Civil.

Toda modificación posterior a estos estatutos necesita la aprobación previa del Organismo Ejecutivo.

La PERSONERIA JURIDICA concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Esta Resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Arístides royo

presidente de la República

RICARDO ALONSO RODRIGUEZ
Ministro de Gobierno y Justicia

cación de esta resolución deben las partes aducir las pruebas de que intenten valerse en este juicio.

.....
Cópiese y notifíquese.-
(FDO.) LA JUEZ: SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA,
Rosario A. de Jiménez, secretaria.

.....
Por tanto de conformidad a lo preceptuado en los artículos 2343 y 2344 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 1969, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado del auto en referencia y se exhorta a todos los habitantes de la República para la captura del encausado ausente, so pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolo no le denunciaren, exceptuándose del presente mandato los incluidos en el Artículo 2008 ibídem.

Se advierte al encausado ausente que su renuncia a comparecer en juicio se apreciará como un indicio grave.

Asimismo se pide la cooperación de las autoridades policivas y judiciales, para la captura del mismo.

Se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría del tribunal por el término de diez (10) días contados a partir de la publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de mayo de mil novecientos ochenta - 1980.-

LA JUEZ:
SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA,
Rosario A. de Jiménez,
Secretaria
(Oficio 666)

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO No. 61

EDICTO EMPLAZATORIO No. 15

LA SUSCRITA JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, EMPLAZA A:

ROBERTO EDUARDO WALKER WATSON (A) VIEJO: varón, panameño, moreno, unido, sin oficio, de 29 años de edad, no porta cédula de identidad personal, nacido en Panamá, el 10 de diciembre de 1949, hijo de Iván Alonso Walker y de Iris Watson, con estudios hasta el segundo año de la secundaria, residente en Calle 27 Oeste, Chorrillo, Casa No. 8-a-151, Cuarto No. 18, bajos, a fin de que se notifique del auto de proceder que se le expidió en su contra y que en su contenido dice así:

"JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO.- Panamá, siete de abril de mil novecientos ochenta - 1980.-"

VISTOS:

.....
En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE HAY LUGAR AL SEGUIMIENTO DE CAUSA contra ROBERTO EDUARDO WALKER WATSON (A) VIEJO, varón, panameño, unido, no porta cédula, nació el 10 de diciembre de 1949, hijo de Iván Alonso Walker y de Iris Watson, cursó hasta el segundo año de escuela secundaria, residente en Calle 27, Chorrillo, Casa 8a, 151, cuarto 18 bajos, como presunto infractor de disposiciones contenidas en la Ley 39 de 1941, reformada por el Decreto de Gabinete No. 159 de 1969 y DECRETA SU DETENCION PREVENTIVA.

Provea el encausado los medios de su defensa y de carecer de recursos económicos se le designará de oficio.

Dentro de los tres días siguientes a la última notifi-

El suscrito JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal por éste medio cita y emplaza a LUIS CARRASCO CACERES de generales conocidas para que en el término de diez días hábiles más el de la distancia comparezca, a éste Tribunal, notificarse del auto encausatorio que es tenor siguiente;

JUZGADO SEPTIMO DEL CIRCUITO; Panamá, catorce de mayo de mil novecientos ochenta.

VISTOS:.....

En mérito de lo expuesto, el suscrito, JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra LUIS CARRASCO CACERES, panameño de 28 años de edad, trigueño, soltero, con cédula No. 8-157-2000, hijo de Carmen Cáceres, desconoce el nombre del padre, residente en San Miguelito, paraíso, Calle J No. 44-13, por infractor de normas contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Se decreta la detención de Cáceres.

Provea los encausados los medios de su defensa. Abrese el negocio a pruebas por el término de tres días.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2136 Ordinal 3o. y 2147 del Código Judicial.

Cópiese y Notifíquese.

(Fdo.) Licdo. Manuel Batista S. Juez Séptimo del Circuito,

(Fdo.) Abelardo Castillo G. Secretario.

Se advierte al emplazado LUIS CARRASCO CACERES que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de este encausatorio y de no hacerlo dicho auto quedará legalmente notificado para todos los fines legales.

Recuérdase a todos los habitantes de la República a todas las autoridades Judiciales y Policivas de la obliga-

ción que tienen de denunciar el paradero del emplazado so pena de incurrir en responsabilidad por encubrimiento de la causa por la que se llamó a responder en juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto emplazatorio en lugar público de la secretaría hoy diez de diciembre de mil novecientos ochenta a las diez de la mañana. Se ordena enviar copia autenticada al Director de la Gaceta Oficial, para que proceda de conformidad a lo normado, en el Decreto de Gabinete No. 310 del 10 de septiembre de 1970.

Licdo. Manuel Batista S.
Juez Séptimo del Circuito.

Abelardo Castillo G.
Secretario.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 59

El suscrito, JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO, Ramo Penal, por éste medio cita y emplaza a GUILLERMO OSVALDO HERRERA ARANGO de generales conocidas para que en término de diez días hábiles, más el de la distancia comparezca, a éste Tribunal a notificarse del auto condenatorio que es tenor siguiente.

JUZGADO SEPTIMO DEL CIRCUITO: Panamá, seis de junio de mil novecientos setenta y nueve.

VISTOS:.....

En mérito de lo expuesto, el suscrito JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley, DECLARA PENALMENTE RESPONSABLE POR EL DELITO DE POSESION ILICITA DE COCAINA a GUILLERMO OSVALDO HERRERA ARANGO, varón, argentino, blanco, soltero, de 26 años de edad, nacido en Buenos Aires, Argentina, el 13 de febrero de 1952, no porta documento de identidad personal, manifiesta ser doctor en Psicología, hijo de Marcos Herrera y de Zulema Arango de Herrera, residente en Estados Unidos, 438 Terril, Los Angeles California; Y LO CONDENA A SUFRIR LA PENA DE DIECISEIS MESES DE RECLUSION en el establecimiento penitenciario que designe el Organismo Ejecutivo y al pago de los gastos de proceso. El procesado tiene derecho a que se le descuente de la pena impuesta el tiempo que tiene de estar detenido como consecuencia de éste proceso.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 59 de 1941, Decreto de Gabinete 159 de 1969, artículos 2034, 2035, 2152, 2153, 2156, 2157, 2215, 2216, 2219 y 2221 del Código Judicial, Artículos 1, 30, 33, 41, 42, 60 y 81 del Código Penal.

Cópiase, Notifíquese y Archívese.

(Fdo.) Licdo. Manuel Batista S. Juez Séptimo del Circuito.

(Fdo.) Abelardo Castillo G. Secretario.

Se le advierte al emplazado GUILLERMO OSVALDO HERRERA ARANGO que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de este auto condenatorio y de no hacerlo dicho auto quedará legalmente notificado para todos los fines legales.

Recuérdase a todos los habitantes de la República a todas las autoridades Judiciales y Policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado so pena de incurrir en responsabilidad por encubrimiento de la causa por la que se llamó a responder a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto emplazatorio en lugar público de la secretaría, hoy cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta a las diez de la mañana. Se ordena enviar copia

autenticada al Director de la Gaceta Oficial, para que proceda de conformidad a lo normado en el Decreto de Gabinete No. 310 del 10 de septiembre de 1970.

Licdo. Manuel Batista S.
Juez Séptimo del Circuito.

Abelardo Castillo
Secretario.

EDICTO EMPLAZATORIO 55

El suscrito JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal por este medio cita y emplaza a GABRIEL ROSAS de generales conocidas, para que en término de diez días hábiles más el de la distancia proférica en su contra es del tenor siguiente.

JUZGADO SEPTIMO DEL CIRCUITO: Panamá, seis de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

VISTOS:.....

En mérito de lo expresado, el suscrito, JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra GABRIEL ROSAS, varón, panameño, casado, de 20 años de edad, cursó hasta el quinto grado de primaria, trabaja en el Super Mercado "Gago" de Vía España, con cédula de identidad personal No. 6-41-1881, nacido en Octú el día 29 de noviembre de 1955, hijo de Ignacio Rosas y Lasteria Rosas con residencia en Sector 2, Barriada Don Bosco, Casa No. D-6, por infracción de disposiciones contenidas en Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal y Decreta su detención.

provea el encausado los medios de su defensa. Se abre el negocio a pruebas por el término de tres días.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiase y Notifíquese.

(Fdo.) Licdo. Manuel Batista S. Juez Séptimo del Circuito.

(Fdo.) Abelardo Castillo G. Secretario.

Se le advierte al emplazado GABRIEL ROSAS, que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de esta sentencia condenatoria, de no hacerlo dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los fines legales.

Recuérdase a todos los habitantes de la República a todas las autoridades Judiciales y Policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado so pena de incurrir en responsabilidad por encubrimiento de la causa por la que se llamó a responder en juicio salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto emplazatorio en lugar público de la secretaría hoy trece de noviembre de mil novecientos ochenta a las diez de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada al Director de la Gaceta Oficial, para que proceda de conformidad a lo normado en el Decreto de Gabinete No. 310 del 10 de septiembre de 1970.

Licdo. Manuel Batista S.
Juez Séptimo del Circuito.

Abelardo Castillo G.
Secretario.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

El suscrito Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto,

CITA Y EMPLAZA

A HORACIO EUSSE TEJADA, de generales y paradero desconocido, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, más el de la distancia, contados a partir de la única publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente personalmente a este Juzgado, a notificarse de la sentencia de segunda instancia, dictada por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, Ramo Penal, y cuya parte resolutoria dice así:

"TRIBUNAL DE APELACIONES Y CONSULTAS DEL CIRCUITO DE PANAMA, PANAMA, VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE

.....
Por todo lo anteriormente expuesto el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, reunido en Sala Plenaria, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA la sentencia consultada en el sentido de imponerle al procesado como pena principal, multa de CIENTO OCHENTA BALBOAS (B/180.00) a favor del Tesoro Nacional, lo cual debe ser pagada en un término máximo de dos meses y a las accesorias de los gastos del proceso y a los causados por su rebeldía y la APRUEBA en todo lo demás.

Cópiese, notifíquese y devuélvase

(Fdo.) Licio, Andrés A. Almendral C., Juez Décimo del Circuito

(Fdo.) Licio, Florencio Bayard, Juez Décimo Primero del Circuito

(Fdo.) Licio, Albino Alain Troncoso, Juez Sexto del Circuito

(Fdo.) Licio, Manuel Batista S., Juez Séptimo del Circuito

(Fdo.) Licio, Haydée Paolo, Juez Octavo del Circuito, Suplente Encargada

(Fdo.) Licio, Francisco Zaldivar S., Juez Noveno del Circuito

(Fdo.) Miguel A. Ceballos R., Secretario

JUZGADO SEATO MUNICIPAL, Panamá, veinticinco de enero de mil novecientos ochenta.

El Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, Ramo Penal, bajo la ponencia del Juez Décimo, mediante la resolución de 29 de octubre de 1979, REFORMA la sentencia consultada y en su lugar le impuso a HORACIO EUSSE TEJADA la pena de CIENTO OCHENTA BALBOAS y la APROBO en todo lo demás.

En consecuencia, notifíquese a las partes lo resuelto por el superior y por ejecutoriada, esta providencia cuenta el sentenciado con el término de dos meses para el pago de la multa a él impuesta.

Notifíquese,

El Juez (Fdo.) Licio, Cruz M., El Srío, (Fdo.) Carrillo G.,

Se advierte al emplazado HORACIO EUSSE TEJADA que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal, esta notificación surtirá todos sus efectos legales.

Por lo tanto, para notificar al emplazado lo que antecede, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy, treinta y uno (31) de enero de mil novecientos ochenta (1980) a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para los efectos de su publicación.

El Juez,

(Fdo.)

Licio, TOMAS CRUZ MUÑOZ, El Secretario,

(Fdo.)

Gerardo Carrillo G.

(Oficio 575)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 9-P

LA JUEZ DEL CIRCUITO DE BOCAS DEL TORO, por medio del presente Edicto al público en general.

HACE SABER:

Que en el Juicio seguido a CORINA FUENTES QUINTERO, por el delito de Lesiones Personales en perjuicio de Miriam Santana Nuñez, se ha dictado la siguiente resolución:

"JUZGADO DEL CIRCUITO DE BOCAS DEL TORO Bocas del Toro, doce (12) de junio de mil novecientos setenta y nueve -1979-

En vista del informe anterior, procesado a citar a la enjuiciada por Edicto Emplazatorio.

Notifíquese. -- La Juez (fdo) Licia, Maira del C. Prados F. -- La Secretaria, (fdo) Josefina Díaz S."

"JUZGADO DEL CIRCUITO DE BOCAS DEL TORO: RAMO DE LO PENAL--AUTO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 60-P. Bocas del Toro, diecisiete -17- de julio de mil novecientos setenta y ocho -1978.

VISTOS.....
En consecuencia, la Juez del Circuito de Bocas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra CORINA FUENTES QUINTERO, mujer, panameña, soltera, unida, de oficios domésticos, natural de Bugaba (Chiriquí) mayor de 26 años, hija de Rafael Fuentes y Sergio Quintero con estudios hasta el tercer grado, con residencia en Escuela "17" frente a la Planta de Molde, con cédula 4-110-175, por infractora del Título XII, Capítulo II, Libro II del Código Penal, o sea, por el delito de lesiones personales.

La sindicada debe proveer los medios de su defensa. Si no cuenta con medios económicos para ello, se le nombrará el Defensor de Oficios.

DE TRES (3) días cuentan las partes para aducir las pruebas que tengan.

Envíese la nota correspondiente al señor Domingo Martínez, varón, panameño, soltero, con cédula 4-253-823, con residencia en Finca 8 para que presente a su fiada a notificarse de este auto de proceder.

DERECHO: Artículo 2147 del Código Judicial. Copiase notifíquese -- La Juez (fdo.) Licia, Maira del C. Prados F. La Secretaria (fdo) Josefina Díaz S."

En atención a lo que dispone el artículo 2349 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 112 de 22 de abril de 1969 y 310 de 10 de septiembre de 1970, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy trece (13) de junio de 1979, a las tres (3:00) de la tarde, para que dentro del término de DIEZ (10) días, contados a partir de la publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL ORGANO DEL ESTADO más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de este AUTO dictado en su contra por el delito de Lesiones Personales, en perjuicio de Miriam Santana Nuñez y copia del mismo será enviado al Director de la Gaceta Oficial para su publicación.

La Juez,

(Fdo) Licia, Maira del C. Prados F.

La Secretaria,
(fdo) Josefina Díaz S.

Oficio 72-P

EDICTO EMPLAZATORIO No. 10-P

LA SUSCRITA JUEZ DEL CIRCUITO DE BOCAS DEL TORO, por este medio al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio seguido a JORGE LLOYD STRAUNE,

por el delito de Hurto en perjuicio de Mario Fermín Návalo Becker, se ha dictado la siguiente resolución:
"JUZGADO DEL CIRCUITO DE BOCAS DEL TORO Bocas del Toro, doce (12) de junio de mil novecientos setenta y nueve -1979-

Como no ha sido posible la presencia del señor Jorge Lloyd Straune, a pesar de las notas enviadas solicitando su captura, procedase como lo señala el Artículo 2338 del Código Judicial.

Notifíquese. -- La Juez, (fdo) Lioda Maira del C. Prados F. -- La Secretaria (fdo) Josefina Díaz S."

"JUZGADO DEL CIRCUITO DE BOCAS DEL TORO, RAMO DE LO PENAL, AUTO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 52-P -- Bocas del Toro, siete (7) de junio de mil novecientos setenta y ocho (1978).

VISTOS:

Reunidos los requisitos del artículo 2147 del Código Judicial, la Juez del Circuito de Bocas del Toro, ABRE CAUSA CRIMINAL contra JORGE LLOYD STRAUNE (a) QUISA, varón, panameño, soltero, sin oficio, con estudios hasta el sexto grado, de 24 años, nació el 16 de mayo de 1954, natural de Almirante, hijo de Lloyd Reid Williams y Ruby Patterson, con cédula 1-191166, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo I del Código Penal, es decir, por el delito de hurto.

Provea Reid Straune los medios de su defensa y si no contare con recursos económicos para ello, se le nombrará el defensor de oficio, para que asuma su defensa. Se concede a las partes el término de TRES (3) días para que presenten las pruebas que consideren necesarias para la mejor defensa de sus intereses.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2147 del Código Judicial. Cópiese, notifíquese. La Juez (fdo) Lioda Maira del C. Prados F. -- La Secretaria (fdo) Josefina Díaz S."

En atención a lo que dispone el artículo 2349 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 112 de 22 de abril de 1969 y 310 de 10 de septiembre de 1970, se FIJA el presente EDICTO EMPLAZATORIO en lugar visible de la secretaría del Tribunal hoy trece (13) de junio de 1979, a las tres (3) de la tarde, para que dentro del término de DIEZ (10) días, contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial Organo del Estado más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de este Auto dictado en su contra por el delito de Hurto, en perjuicio de Mario Fermín Návalo Becker y copia del mismo será enviado al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por una sola vez.

La Juez
 (fdo) Lioda Maira del C. Prados F.

La Secretaria
 (fdo) Josefina Díaz S.

Oficio 72-P

EDICTO EMPLAZATORIO No. 39

LA SUSCRITA JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, EMPLAZA A:

FLORENTINO MORALES: Varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-198-574, hijo de Florentino Morales y Rosa Rivera, con residencia en Veranillo, San Martín, No. 118, Sector Samaria, a fin que se dé por notificado del auto de proceder expedido en su contra y que en su contenido dice así:

"JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO, Panamá, nueve de mayo de mil novecientos ochenta -1980-

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DE-

CLARA QUE HAY LUGAR AL SEGUIMIENTO DE CAUSA contra FLORENTINO MORALES, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-19-574, hijo de Florentino Morales y Rosa Rivera, como presunto infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII del Libro Segundo del Código Penal y DECRETA SU DETENCION.

Provea el encausado los medios de su defensa y de carecer de recursos económicos se le designará de oficio.

Dentro de los tres -3- días siguientes a la última notificación de esta resolución deben las partes aducir las pruebas de que intenten valerse en este juicio.

Cópiese y notifíquese.

(FDCS). LA JUEZ: SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA.

Rosario A. de Jiménez, Secretaria.

Por tanto de conformidad a lo preceptuado en el Artículo 2343 y 2344 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 1969, se libra el presente edicto emplazatorio a objeto de que quede legalmente notificado del auto en referencia y se exhorta a todos los habitantes de la república para la captura del encausado ausente, so pena de ser juzgados como encubridores, si conociéndole no lo denunciaren, exceptuándose del presente mandato los incluidos en el Artículo 2008 Ibidem.

Se advierte al encausado ausente que su renuncia a comparecer en juicio se apreciará como un indicio grave.

Asimismo se pide la cooperación de las autoridades policivas y judiciales, para la captura del mismo.

Se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez -10- días contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de agosto de mil novecientos ochenta -1980-

LA JUEZ:

SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA,

Rosario A. de Jiménez,
 Secretaria

(Oficio 1130)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 15

LA SUSCRITA JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR ESTE MEDIO

EMPLAZA A:

LESLIE HARPER ROBINSON, mujer, norteamericana, negra, de veintiocho años de edad, nacida en Maryland el día 25 de junio de 1947, maestra, portadora del pasaporte No. F-1092142, hija de Vernoteo Robinson y de Lucía Harper Robinson, con residencia actual en San Diego California, Reynard Awyd No. 2940; a fin de la sentencia de instancia dictada por este despacho y que dice así:

"JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO, Panamá, veintiséis -26- de enero de mil novecientos setenta y seis.

VISTOS:

Por decisión de 17 de septiembre de 1975, este juzgado decretó el encausamiento penal de LESLIE HARPER ROBINSON, CARROLTON H. JACKSON JR., GENERAL BROWN Y ANTHONY E. COWAN, como presuntos infractores de disposiciones contenidas en la Ley 59 de 1941, reformada por el Decreto de Gabinete No. 159 de 1968, medida ésta que fuera apelada y sustentada por los defensores de los encausados Lioda, José Manuel Faundes y Virgilio Vásquez Pinto.

Ingresado el negocio al Segundo Tribunal Superior de Justicia, se le dio trámite a la segunda instancia, y así se tiene que mediante resolución proferida por esa Corporación el 5 de diciembre último, bajo la ponencia del Magistrado Alvaro Cedeño Barahona se aprobó el auto recurrido.

En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la Ley, CONDENAN a LESLIE HARPER ROBINSON, mujer, norteamericana, negra, de veintiocho años de edad, nacida en Maryland el 25 de junio de 1947, maestra, portadora del pasaporte No. F-1092142, hijo de Vernoteo Robinson, con residencia actual en San Diego California, Reynard Awyd 2940, Carrolton H. Jackson, varón negro, de nacionalidad norteamericana, de 28 años de edad, casado, nacido en la ciudad de California, el 14 de julio de 1947, estudiante, con pasaporte No. 2230041, hijo de Carrolton H. Jackson, y Dorothy Northcutt, con residencia en San Diego California, No. 2940, REY NORWAY, negro, de pelo duro, nariz achatada, GENERAL BROWN, varón, de nacionalidad norteamericana, negro, de 20 años de edad, nacido en la ciudad de Alabama, el 9 de junio de 1955, soltero, soldado, con pasaporte No. 136505941, hijo de James Aberhan Brown, con residencia en New Jersey, y en la ciudad de Panamá, en el edificio Metro, tiene una estatura de cinco pies con siete pulgadas y un peso de 147, de nariz achatada, pelo duro de textura mediana, presenta un tatuaje de un corazón, sobre la tetilla izquierda; ANTHONY E. COWAN, varón, norteamericano, negro, de 19 años de edad, soldado, con pasaporte No. 350-52-5207, nacido en la ciudad de Florida el 16 de mayo de 1956, hijo de Oby Cowan y Wendolyn Jane Cowan, casado con residencia en Fort Clayton C.Z., Edificio 205, tiene una estatura de cinco pies con ocho pulgadas, un peso de 125 libras, de ojos negros, pelo duro, negro, a sufrir la pena de ocho -8- MESES DE RECLUSION cada uno, la cual deberán cumplir en el establecimiento de castigo, que designe el Organó Ejecutivo y al pago de los gastos procesales como responsables del delito de POSESION ILICITA DE DROGAS HEROICAS.

Los reos tienen derecho a que se le descuente de la pena impuesta el tiempo que llevan detenido preventivamente con ocasión a esta causa y que, según constancia procesal los esposos Harper Robinson, Jackson, desde el 18 de julio de 1975; en tanto que Brown y Cowan desde el 19 de julio de 1975.

Fundamento de Derecho: Art. 17, 18, 37, 28 y 60 del Código Penal; Art. 1o. de la Ley 59 de 1941, reformada por el Decreto de Gabinete No. 159 de 1969; y Art. 2151, 2152, 2153, 2156, y 2219 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y archívese.

(Fdos.) LA JUEZ LICENCIADA SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA, Ibis E. Moreno, Secretaria.

Por tanto de conformidad a lo establecido en el Artículo 2349 y en relación al 2343 y 2344 del Código Judicial, reformados a su vez por Decretos de Gabinete No. 310 de 1970, y 113 de 1969, se libra el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que quede legalmente notificado el fallo en referencia.

Se fija el presente Edicto por el término de diez -10- días a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis --26-- días del mes de febrero de mil novecientos setenta y seis -1976--.

LA JUEZ,

LICDA. SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA

Ibis E. Moreno,
Secretaria

Oficio 282

EDICTO EMPLAZATORIO No. 45

El suscrito JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA: Ramo Penal por este medio cita y emplaza a FRANCISCO ALTAMIRANO BARAHONA de generales conocidas, para que en término de diez días hábiles tras

el de la distancia comparezca, a este Tribunal a notificarse del auto encausatorio proferido en su contra y en del temor siguiente:

JUZGADO SEPTIMO DEL CIRCUITO: Panamá, catorce de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.

VISTO:.....

En mérito de lo expuesto el suscrito, JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo de lo Penal, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra FRANCISCO ALTAMIRANO BARAHONA (s) "PANCHITO", varón, panameño, trigueño, mayor de edad, con 19 años, soltero, estudiante, no porta cédula de identidad personal residente en Los Altos de San Francisco, casa No. 33-17, La Chorrera, hijo de José Altamirano y Julia Barahona, con estudios secundarios hasta el cuarto año; por infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo I, Título III, Libro II del Código Judicial. Se decreta la detención del procesado.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Se abre el negocio a pruebas por el término de tres (3) días.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2034, 2035, y 2147 del Código Judicial.

Cópiese y Notifíquese.

(Fdo) Licio, Wilfredo Sáenz F, Juez Séptimo del Circuito

(fdo). Abelardo Castillo G, Secretario.

Se le advierte al emplazado, FRANCISCO ALTAMIRANO BARAHONA que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de esta sentencia condenatoria, de no hacerlo dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los fines legales.

Recuérdase a todos los habitantes de la República todas las autoridades judiciales y policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado so pena de incurrir en responsabilidad por encubrimiento de la causa por la que se llamó a responder en juicio salvo las excepciones del artículo, 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto emplazatorio en lugar público de la secretaría hoy veintinueve de abril de mil novecientos ochenta a las diez de la mañana, se Ordena enviar copia autenticada al Director de la Gaceta Oficial, para que procese a lo normado en el Decreto No. 310 del 10 de septiembre de 1970.

Licio, Manuel Batista S,
Juez Séptimo del Circuito

Abelardo Castillo G,
Secretario.

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 889 de 29 de enero de 1981, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la ficha: 01044 rollo 5443 imagen: 0037 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "ELTY PROPERTIES S.A."

Panamá 18 de febrero de 1981

(L 193255
Única Publicación

EDITORIA RENOVACION, S. A.